

CIRCULAR No.01-CENET-2024

P A R A: TODO EL PERSONAL CENET

D E: AMILCAR HERNÁN CARRASCO CARRANZA
Director Ejecutivo

A S U N T O: COMUNICADO DE VACACIONES

F E C H A: 29 de mayo de 2024

Por este medio se les recuerda a todos los empleados que programen sus vacaciones, conforme a lo estipulado en los artículos del Reglamento de la Ley de Servicio Civil siguientes;

Artículo 125 primer párrafo: Con el fin de no interrumpir la continuidad de la actividad administrativa, en cada dependencia se establecerá, un calendario anual de vacaciones para todos los empleados regulares o de carrera, el cual deberá ser de conocimiento público y en lo posible permanente.

Artículo 126; El inicio de período de vacaciones deberá de comunicarse a cada empleado con diez (10) días hábiles de anticipación, por lo menos dejándose constancia en su expediente personal.

Artículo 128: En **casos calificados**, ya fuere por las necesidades del servicio o por motivo de interés personal del empleado, podrá acumularse hasta dos (2) periodos de vacaciones consecutiva, *previa autorización del respectivo jefe de la dependencia e informar a la Dirección General de Servicio Civil.* En estos casos el disfrute de los (2) períodos acumulados podrá autorizarse en forma continua o alterna, según fuere oportuno o conveniente.



Artículo 129; Salvo la Excepción del artículo anterior *las vacaciones deberán otorgarse, durante el período que corresponde y antes de que se inicie uno nuevo.*

Y Artículo 27 del Reglamento Interno de Trabajo del CENET que manda;

Artículo 27: Antes de hacer uso del período de vacaciones, el empleado, debe de notificar por escrito a su jefe inmediato y a su vez solicitar oficialmente las vacaciones a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Una vez autorizadas se envía copia a la analista de Recursos Humanos para el control de dichos días, así mismo debe hacer entrega del cargo y equipos de trabajo asignados, al jefe inmediato o a la persona que éste designe. De la misma manera debe entregar los informes, tareas y todo pendiente que correspondan al tiempo en que esté ausente.

En el incumplimiento de la normativa legal vigente, se sancionará con las pérdidas de las vacaciones del período que corresponde

Fundamento legal: Artículo 38 inciso d) de la Ley de Servicio Civil: 121, 125, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Copia: Archivo

